

**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2013, el **C. JUAN SALDAÑA ZAMORA**, solicita al C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios



Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la propia Legislatura, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DSA/265/2013, de fecha 17 de mayo de 2013, signado por el C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN SALDAÑA ZAMORA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información integrada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN SALDAÑA ZAMORA** cuenta con 29 años, 4 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 4 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1979 al 30 de mayo de 1983; del 2 de octubre al 30 de noviembre de 1985; del 1 de octubre de 1991 al 30 de enero de 1992 y del 1 de junio de 1993 al 10 de marzo de 1994; mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de marzo de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Poder del 1 de octubre de 1988 al 1 de octubre de 1991; mediante constancia de fecha 30 de mayo de 2012, suscrita por la C. Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, Coordinadora Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, en la que se acredita que el trabajador laboró para tal Instituto del 7 de marzo de 1994 al 30 de septiembre de 1997; mediante constancia de fecha 17 de abril de 2012, suscrita por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000; mediante constancia de fecha 1 de marzo de 2012, suscrita por el Prof. José Hilario Pérez Cabrera, entonces secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para el mencionado Municipio del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2003; mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por el Profr. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para ese Municipio del 1 de octubre de 2003 al 10 de septiembre de 2008 y mediante constancia de fecha 11 de marzo de 2013, suscrita por el Lic. Rubén Rodríguez Tirado, entonces Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 1 de diciembre de 1985 al 25 de septiembre de 1988 y de 26 de septiembre de 2009 al 16 de marzo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Asesores



Jurídicos, adscrito a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, percibiendo un sueldo de **\$40,972.78 (Cuarenta mil novecientos setenta y dos pesos 78/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años, 4 meses y 22 días de servicio. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza este Poder, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN SALDAÑA ZAMORA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN SALDAÑA ZAMORA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, se concede jubilación al **C. JUAN SALDAÑA ZAMORA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Asesores Jurídicos, adscrito a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,972.78 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN SALDAÑA ZAMORA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN SALDAÑA ZAMORA)**